



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35384

24/02/2026

102414

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de lo siguiente:

Respecto al incremento de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introdujo la disposición adicional quincuagésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS), de forma que, además de la revalorización general regulada en el artículo 58, las pensiones mínimas se incrementasen adicionalmente en función de la evolución de umbral de la pobreza correspondiente a un hogar unipersonal en los términos concretados para España en el último dato disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística, actualizada hasta el año correspondiente de acuerdo con el crecimiento medio interanual de esa renta en los últimos ocho años, estableciéndose reglas especiales según el tipo de pensión. En caso de pensiones con cónyuge a cargo, salvo la de incapacidad permanente total de menores de 60 años, el incremento adicional debía provocar la igualación del importe de dichas pensiones con el mencionado umbral multiplicado por 1,5, mientras que para el resto de las pensiones se concretaría en el 50% del incremento adicional aplicable a las pensiones con cónyuge a cargo.

El apartado segundo de dicha disposición impondría una escala conforme a la cual el importe de las pensiones mínimas habría de igualarse de forma progresiva al umbral de la pobreza, determinando que desde el año 2027 el importe habrá de igualar el umbral de la pobreza según las reglas antes mencionadas. Así, se concluye que la disposición adicional quincuagésima tercera indexa el incremento adicional de las pensiones mínimas a la evolución del umbral de la pobreza, es decir, a la variación del



60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo. Por tanto, las pensiones mínimas se revalorizan conforme a un indicador estadístico que se determina anualmente de forma independiente a las decisiones del Ejecutivo con el objeto de garantizar el poder adquisitivo de las pensiones y la redistribución de renta. Por el contrario, la determinación del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), según el artículo 27 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se ha de fijar por el Gobierno sin imposición explícita alguna por parte de la norma a su ámbito temporal, es decir, su incremento depende de las decisiones del Gobierno.

Según los datos de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la siguiente tabla muestra cómo, a partir de la entrada en vigor de la disposición adicional quincuagésima tercera del TRLGSS, la revalorización de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social ha sido superior al del SMI:

Año	2024	2025	2026
General	3,80%	2,80%	2,70%
Mínimas	6,94 - 5,37%	9,12 - 5,96%	11,44 - 7,07%
SMI	5,00%	4,41%	3,13%

En cuanto a la desigualdad por razón de género del sistema de la Seguridad Social, se debe destacar que el diferencial de pensiones percibidas por hombres y mujeres deriva del diferente acceso al mercado de trabajo que conlleva la desigualdad de género, lo cual repercute en el importe percibido una vez que el individuo pasa a ser beneficiario del Sistema.

Sin embargo, la propia legislación de Seguridad Social incluye numerosas medidas para paliar la desigualdad de género en pensiones en que se traduce la desigualdad laboral entre hombres y mujeres. Entre ellas, se destaca la propia revalorización de las pensiones mínimas determinada en la disposición adicional quincuagésima tercera; en este sentido, cabe indicar que el 67,86% de los pensionistas con complemento a mínimos son mujeres. Por tanto, se puede afirmar que la revalorización adicional de las pensiones mínimas antes relatada es un componente esencial para la reducción de la brecha de género en el sistema de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se debe hacer notar que las pensiones mínimas con cónyuge a cargo, así como las de gran incapacidad, ya han superado el importe anual del SMI, por lo que la equiparación al SMI supondría una minoración de sus pensiones. Además, debe tenerse en cuenta que, a pesar de que el importe de las pensiones mínimas sea inferior al SMI, estas son intangibles frente al Estado, de forma que solo tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estando exentas del pago de



cotizaciones sociales y de otras cargas y, por tanto, el diferencial neto entre el SMI y las pensiones mínimas es menor que el bruto (según el tipo de pensión).

Por último, es importante recordar que las recientes reformas del sistema fueron aprobadas en cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión del Pacto de Toledo en su informe aprobado por el pleno del Congreso el 19 de noviembre de 2020, y previa concreción en la Mesa del Diálogo Social. Cualquier modificación normativa que pueda afectar a la sostenibilidad del sistema ha de abordarse de la misma manera, es decir, en el marco de las recomendaciones del Pacto de Toledo, y ser objeto del correspondiente análisis en el Diálogo Social.

Madrid, 09 de abril de 2026